

M           , Margarita Isabel s/ recurso de casación  
S.C.M.1842, XLII

Suprema Corte:

-I-

La Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal, declaró desierto el recurso de casación concedido contra el pronunciamiento del Tribunal Oral en lo Criminal N° 22 de esta ciudad, que condenó a Margarita Isabel M            a un año de prisión de ejecución provisional como autora del delito de estafa.

Contra esa resolución, se articuló recurso extraordinario, el que denegado, originó esta queja, interpuesta *in forma pauperis* por la imputada y fundamentada técnicamente por el señor Defensor Oficial a fs. 10/18 vta.

-II-

1. El *a quo* declaró desierto el recurso de casación porque, desde la notificación al letrado particular para que lo mantuviera, había transcurrido el plazo previsto en el artículo 451 del código procesal sin que hubiese comparecido ante la cámara.

Esa solución fue conocida por la imputada, quien se presentó en la instancia de casación, afirmando que la falta de mantenimiento del recurso se debió a que su abogado padecía de síndrome de pánico. Por tal motivo, y para no quedar en estado de indefensión, solicitó que se le proveyera de asistencia técnica oficial (ver fs. 303), cuya intervención se materializó con la formulación del recurso extraordinario.

2. Como agravio federal, la defensora alegó arbitrariedad por excesivo rigor formal en lo decidido, toda vez que, a su criterio, la tesitura de la cámara impidió que la sentencia sea revisada respecto de la valoración de prueba testimonial contradictoria.

3. El rechazo de esa apelación se sustentó en la ausencia de cuestión federal suficiente. En la queja, el Defensor Oficial entiende que esta solución es arbitraria y adversa a la doctrina elaborada por V.E en materia de inviolabilidad de la defensa en juicio y doble instancia.

-III-

Contrariamente a lo sostenido por el *a quo*, considero que en el caso hay cuestión federal suficiente a los fines del artículo 14 de la ley 48, toda vez que existen dos razones por las que no se puede hacer recaer, en perjuicio de la imputada, el abandono de la instancia recursiva por parte del defensor particular, a saber: a) la falta de notificación personal del emplazamiento efectuado para mantener el recurso de casación; y b) la inactividad del abogado, que se habría originado en una causal de enfermedad que le impidió cumplir en tiempo y forma con ese acto procesal (cf. estudio médico aportado a fs. 304/305).

Sobre la base de tales consideraciones, pienso que la decisión de la cámara fue opuesta a las garantías invocadas por el apelante, por cuanto esas especiales circunstancias colocaron a M en situación de indefensión material. De esta manera fue posible que la sentencia quedara firme, perdiendo aquella la expectativa de que su condena sea revisada por un tribunal superior que le asegure un ejercicio efectivo del derecho a la doble instancia, puesto que había manifestado, en tiempo oportuno, su pretensión en ese sentido (ver fs. 297/300), que resultó frustrada por causas que le eran ajenas y que, como imputada, no debía soportarlas (doctrina de Fallos: 296:691; 302:1669 y 303:1929).

-IV-

En consecuencia, opino que V.E. puede hacer lugar a la queja y declarar procedente el recurso federal, revocando la resolución apelada.

Buenos Aires, 8 de Junio de 2007.

ES COPIA

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE

820408  
FERNANDO ZAYAT  
Jefe Adjunto  
de la Nación  
08/05/07